

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica dentro los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 3.º

La Dirección general de Administración, con fecha 15 del actual, participa haber acordado poner de manifiesto el expediente de recurso de D. Nicolás Alonso Díaz, vecino y ex-Alcalde de Campo Real, contra resolución de este Gobierno de 28 de Noviembre último, desestimando su alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de 4 de Febrero de 1905, que le declaró responsable de los descubiertos que la indicada Corporación tiene con la Hacienda, por la aplicación indebida de fondos correspondientes al impuesto de consumos; con el fin de que las partes interesadas puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes. Madrid 17 de Enero de 1907.—El Gobernador, Martín de Rosales.

136—148.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* del 5 del actual la ley de Amnistía de 31 de Diciembre próximo pasado, inserta en el *Diario oficial* de este Ministerio núm. 5 del corriente año;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que para la aplicación al ramo de Guerra de la mencionada ley, los Tribunales militares se atengan á las siguientes instrucciones:

1.ª Los beneficios que se otorgan por la ley de Amnistía de 31 de Diciembre de 1906 se aplicarán de oficio en la jurisdicción militar por los Generales de Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de Galicia, Baleares y Canarias y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, con sus Auditores, oyendo antes al funcionario del Cuerpo jurídico militar que tenga la consideración de Fiscal en las cuestiones de competencia, según el Código de justicia militar. El Consejo Supremo de Guerra y Marina aplicará únicamente la ley de Amnistía en los asuntos en que haya intervenido en única instancia.

2.ª La aplicación de la ley de Amnistía tendrá carácter de urgente, dándose cuenta á este Ministerio por las Autoridades militares de los procesados ó reos á quienes se hubiesen aplicado sus beneficios.

3.ª Los ausentes ó rebeldes comprendidos en la ley de Amnistía y sujetos á la jurisdicción de Guerra, podrán regresar libremente á España, á cuyo efecto los Agentes diplomáticos y consulares les facilitarán documentos necesarios.

4.ª De las providencias que dicten el Consejo supremo ó las Autoridades militares en la aplicación de esta gracia podrán alzarse los interesados, en el término de diez días, ante este Ministerio, que resolverá la alzada sin ulterior recurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1907.

WEYLER

Señor.....

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad en pleno el expediente incoado con motivo del concurso que se anunció en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 8 de Enero de 1904 para cubrir varias plazas de Secretarios intérpretes de las Estaciones Sanitarias de los puertos que en la misma se mencionan,

en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 1.º de Enero de los citados mes y año, dicho Cuerpo Consultivo, con fecha 16 de Abril último, ha emitido el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada el día 30 de Marzo último, este Real Consejo de Sanidad ha aprobado por mayoría el dictamen de su Comisión ponente, que se inserta á continuación:

«El Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden de 14 de Diciembre del pasado año, tuvo á bien disponer se remitiese al Consejo de Sanidad el expediente de concurso para la provisión de las plazas de Secretarios intérpretes de las Estaciones sanitarias de varios puertos, anunciado en la *Gaceta* oficial con fecha 1.º de Enero de 1904, á fin de que la referida Corporación en pleno informara y propusiera lo que estimara procedente para resolver este concurso con las mejores garantías de acierto.

Para cumplimentar esta Real orden, el Consejo, en 18 del mismo mes y año, acordó se nombrase una Comisión especial, la cual, después de un detenidísimo estudio, tiene el honor de someter á su superior criterio el siguiente proyecto de informe.

«Para el mejor esclarecimiento de este asunto cree necesario la Comisión recordar algunos antecedentes.

Los individuos que actualmente desempeñan con carácter de interinos las plazas de Secretarios intérpretes de los puertos ingresaron en el Cuerpo con el nombre de Intérpretes en virtud de un Real decreto orgánico de 16 de Noviembre de 1886, después de sufrir los exámenes y cumplir los requisitos exigidos en dicho Real decreto.

El Real Consejo de Sanidad les clasificó en un escalafón, que publicó la *Gaceta* del 17 de Junio de 1887 (páginas 704 á 711). Formaron, por tanto, estos individuos un Cuerpo legalmente constituido y organizado.

El Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, al establecer el nuevo régimen de servicios, confirma el derecho de estos funcionarios al decir en las «Disposiciones adicionales al capítulo 2.º del título preliminar», en la primera parte del párrafo 1.º, que «el Cuerpo de Sanidad exterior quedará constituido con los actuales empleados que lo sean en virtud de oposición, examen ó concurso

legales.....», circunstancias que concurren en los expresados individuos.

Este mismo Reglamento, más adelante (título 1.º, capítulo primero, art. 30), designa á los Intérpretes con el nombre de Secretarios Intérpretes, y en el artículo 51 (capítulo IV), destinado especialmente á estos funcionarios, establece las condiciones de ingreso, conocimientos que han de demostrar y funciones que han de cumplir en sus respectivos cargos, con lo cual queda de nuevo confirmada la personalidad legal de los Intérpretes dentro del Cuerpo de Sanidad, sin que la nueva denominación afecte en nada á este derecho, como no afectó nunca á los Directores ni á los Médicos de las Estaciones sanitarias, que han recibido diversos cambios de nombres en sus respectivos cargos.

Así, pues, el art. 51, al refundir en un solo cargo las plazas de Secretarios y de Intérpretes, no podía en modo alguno perjudicar los derechos contraídos por los antiguos Intérpretes, toda vez que su existencia legal quedaba reconocida en las «Disposiciones adicionales»; y al no decir una palabra en contra de aquellos funcionarios, parece sólo referirse á los que en lo sucesivo fueran ingresando en el mismo Cuerpo.

Para el nuevo régimen de este servicio establece el mismo artículo que se forme un escalafón cerrado, y determina una serie de condiciones que habían de tenerse en cuenta para los ascensos y traslados. Este artículo ha quedado hasta ahora incumplido.

El año de 1900, cuando ya estaba vigente el Reglamento de Sanidad exterior, y contra lo dispuesto en el citado art. 51, se crearon unas plazas de Secretarios administrativos interventores, que fueron provistas en individuos que nunca pertenecieron ni al Cuerpo de Intérpretes, si aun siquiera al ramo de Sanidad con la particularidad de haberse hecho estos nombramientos sin que existiese decreto de creación de estas plazas, ni se conociera la convocatoria de exámenes, ni los anuncios correspondientes que previene la vigente legislación, y ni aun siquiera la constitución del Tribunal examinador que había de comprobar la suficiencia de estos individuos, cuyas atribuciones, además, nunca estuvieron definidas.

Debido, ya sea á una respetuosa ins-

tancia de los Intérpretes perjudicados, elevada á la extinguida Dirección de Sanidad, ó más bien al convencimiento de la irregularidad de estos nombramientos y falta de necesidad de estos cargos, ni comprendidos ni mencionados en el Reglamento de Sanidad vigente, fueron eliminados los Secretarios administrativos interventores del presupuesto para 1904. Disponiéndose cesaren en sus puestos por Real orden de 31 de Diciembre de 1903, quedando solamente los Secretarios Intérpretes que establece el Reglamento, y desempeñando estas plazas los antiguos funcionarios que con el nombre de Intérpretes existían con anterioridad á ese mismo Reglamento.

La Inspección general de Sanidad exterior creyó, sin embargo, que la fusión de estos dos cargos implicaba la creación de uno nuevo, y para acomodar el servicio á las nuevas plantillas dispuso la inmediata cesación de todo el personal de ambas clases en aquellos puertos en que se desempeñaban separadamente las funciones de Intérpretes y de Secretarios, y en su consecuencia abrió un concurso para la provisión de las plazas de Secretarios Intérpretes, preceptuándose en esa disposición que las referidas plazas se cubriesen con los individuos pertenecientes al Cuerpo que poseyeran mayores méritos y condiciones para su desempeño, y que interinamente ejercieran sus funciones los que actuaban como Intérpretes en las respectivas dependencias.

Al mismo tiempo que se anunciaba este concurso, cuya duración había de ser tan sólo de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta, se aprobaba definitivamente la Instrucción general de Sanidad pública que venía rigiendo desde 14 de Julio de 1903, la que, en su título V, *Servicios generales de Sanidad*, capítulo XI, *Sanidad exterior*, art. 148, declaraba vigente el Reglamento de 27 de Octubre de 1899, y en su art. 149 reforzaba, haciéndolo extensivo á todo el personal, el art. 51 del Reglamento tantas veces citado y ni antes ni después cumplido.

A este concurso acudieron los antiguos Intérpretes que quedaron interinamente desempeñando aquellas plazas y los llamados Secretarios administrativos interventores, suprimidos por la ley de Presupuestos de 1904, á pesar de que la Instrucción sanitaria, en su art. 149, segundo párrafo, excluye á estos últimos de tal derecho, toda vez que en el citado artículo se dice: «que para la formación de los escalafones y para los concursos no tendrán validez los nombramientos y promociones posteriores á la publicación del Reglamento de 1899 que no resulten ajustados á las condiciones en él prescritas».

La Inspección general de Sanidad exterior, no obstante esto, creyó que debía admitir las solicitudes de estos individuos, y no sólo lo creyó así, sino que, dando como buena su aptitud, á pesar de reconocer que las pruebas de su insuficiencia se hicieron de un modo poco regular y que sus nombramientos no se ajustaron á todas las prescripciones legales, propone á la mayor parte de ellos para ocupar las plazas sacadas á concurso, y hasta efectuó algunos nombramientos con carácter definitivo sin que el concurso estuviera resuelto y sin que ninguna disposición gubernativa hubiera decidido acerca del mayor ó menor derecho de los concursantes.

Tales son los datos que se desprenden

del expediente examinado por esta Comisión, y tal el estado del asunto, en que el Sr. Ministro de la Gobernación acordó pasara á este Alto Cuerpo para que propusiera la manera de resolver el concurso con las mayores garantías de acierto.

En vista de los antecedentes expuestos, entiende la Comisión que el único medio de resolver el concurso, no sólo con garantía de acierto, sino con estricta justicia, se basa en el examen del derecho recíproco de los concursantes.

Estos, como se ha visto, pertenecen á dos clases: los unos son los antiguos Intérpretes; los otros, los llamados Secretarios administrativos interventores. Los primeros pertenecen á un Cuerpo legalmente constituido desde 1886 por un decreto orgánico que determina los requisitos y condiciones que han de reunir sus individuos; vienen ejerciendo sus funciones desde la fecha de su ingreso hasta la publicación del Reglamento de Sanidad exterior de 1899, que confirma su existencia legal en sus disposiciones adicionales al capítulo 2.º del título preliminar, y sin que la denominación de Secretarios Intérpretes que les da dicho Reglamento signifique un nuevo organismo ni afecte en modo alguno á sus derechos, toda vez que las funciones que desempeñan son las mismas, aunque ampliadas, cosa que ocurre cuando se modifican por cualquiera causa los servicios.

Los segundos, llamados Secretarios administrativos interventores, denominación que no aparece en ninguna parte del vigente Reglamento de Sanidad exterior, fueron nombrados de un modo irregular, sin una disposición que ordenase la creación de estos cargos y sin que los individuos nombrados hubieran prestado servicio ni pertenecieran á ningún ramo de la Sanidad, y, por consiguiente, con un vicio de nulidad absoluta, habiendo cesado estos funcionarios quizás por estas razones y por no figurar los cargos que se les concedía, y cuyas atribuciones únicas estuvieron definidas en el vigente Reglamento de Sanidad exterior. Si á esto se agrega que la Instrucción general de Sanidad pública, en su título 5.º, art. 149, no da validez para los concursos á los nombramientos y promociones posteriores á la publicación del Reglamento de 1899, resulta de un modo evidente é incontrovertible que los llamados Secretarios administrativos interventores no pueden ni deben ser admitidos al concurso por carecer en absoluto de todo derecho para pretender ni para desempeñar los referidos cargos.

Considerando todas estas razones procede, á juicio de esta Comisión, consultar al Sr. Ministro lo siguiente:

1.º Deben otorgarse con carácter definitivo las plazas de Secretarios Intérpretes de las Estaciones sanitarias á los funcionarios del antiguo Cuerpo de Intérpretes que en la actualidad las desempeñan interinamente.

2.º Deben considerarse como nulos todos los nombramientos hechos á favor de los llamados Secretarios administrativos interventores, por no estar ajustados á las disposiciones legales; pudiendo sólo como un derecho secundario, concederse á los que hayan ocupado ó estén ocupando plaza el cubrir las vacantes que en lo sucesivo ocurran, siempre que acrediten debidamente los conocimientos que exige el art. 51 del Reglamento de Sanidad vigente.

3.º Deberá procederse inmediatamente al cumplimiento del art. 51 del citado Reglamento de Sanidad exterior de 1899

y al 149 de la Instrucción general de Sanidad pública de 1903, aprobado definitivamente por Real decreto de 12 de Enero de 1904.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1906.

DAVILA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 14 de Noviembre de 1906, en que D. Baldomero Vila Prades, á nombre de su hermano D. Julio, cede al Estado, con destino al Museo de Arte Moderno, el cuadro original de este último, titulado «Conduciendo hacienda», que figuro en la última Exposición general de Bellas Artes:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se acepte con el indicado fin tan generoso donativo, y que en su

Real Nombre se den las gracias por su desprendimiento al Sr. Vila Prades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1907.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la mayoría de ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar á la Cátedra de Latín del Instituto de San Isidro de esta corte, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, 3.000 de entrada, 1.000 por razón de quinquienios y 1.000 por residencia, á D. Gregorio Bernabé Pedrezuela, actual Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Segovia, que ingresó en el Profesorado mediante oposición á Cátedra de Latín y Castellano.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1907.

JIMENO

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

AYUNTAMIENTOS MADRID

SECRETARIA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1907.—MES DE ENERO PRESUPUESTO DE GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO INEXCUSABLE

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 4 de Enero de 1907 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulo	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento..	6.722 08	6.752 14	2.342 44	15.816 66
2.º Policía de Seguridad.....	3.982 87	4.000 67	1.887 91	9.871 45
3.º Policía urbana y rural.....	7.026 85	10.050 39	3.608 21	20.685 45
4.º Obras públicas.....	47.132 90	42.175 45	12.431 58	101.739 93
5.º Cargas.....	24.504 49	29.928 97	11.265 56	65.699 02
6.º Imprevistos.....	"	"	"	"
TOTAL.....	89.369 19	92.907 62	31.035 70	213.312 51

Madrid 10 de Enero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

56.—145.

Canillejas

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al pasado año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el art. 161 de la vigente ley municipal.

Canillejas 14 de Enero de 1907.—El Alcalde accidental, Eugenio Linares.

116.—147.

Collado Villalba

En el alistamiento de mozos verificado en esta villa, para el reemplazo del año actual, ha sido incluido como comprendido en el num. 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo Avelino Guardiola Blanco, hijo de Pedro y de Francisca, que nació en esta villa en 10 de Noviembre de 1886; y como se ignora el paradero, tanto de dicho mozo, como el de sus padres ó legales representantes, se cita á estos interesados, para que el día 27 de los corrientes á las once de la mañana, comparezcan en esta Sala Consistorial, al acto de la rectificación del alistamiento; apercibido

que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Collado Villalba 13 de Enero de 1907.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

109.—147.

El Boalo

Habiendo sido comprendido en el alistamiento del distrito para el reemplazo del año actual, en concepto de natural del mismo, el mozo Florencio Antonio Rodríguez Cutuyuelo, hijo de Joaquín y de Isidora, que nació en el pueblo de Cerceda, el día 23 de Febrero de 1886, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, abuelos y parientes, se le cita para que comparezca al acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 27 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de este distrito; advirtiéndole que, de no verificarlo, se le excluirá del mismo, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad que haya lugar.

Distrito del Boalo 7 de Enero de 1907.—El Alcalde, P. O., Elías de la Morena.

107.—147.

El Vellón

Incluido en el alistamiento de esta vi-

lla, para el próximo reemplazo de 1907, el mozo Loreto Alcántara Arias, hijo legítimo de Julián y de Gregoria, que nació en esta villa el día 10 de Diciembre de 1886, é ignorando su paradero, se le cita por el presente edicto, para que se presente en este Ayuntamiento, á exponer lo que á su derecho convenga sobre la citada inclusión y demás operaciones del reemplazo; apercibido de que, si no comparece se le declarará prófugo con arreglo á la ley.

El Vellon á 13 de Enero de 1907.—El Alcalde, Fabián García.

108.—147.

Guadarrama

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1899 á 1900, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la ley municipal.

Guadarrama 7 de Enero de 1907.—El Alcalde, Pedro Gippini.

112.—147.

Montejo de la Sierra

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 161 de la vigente ley municipal, se anuncia al público que las cuentas de este municipio, correspondientes al próximo pasado ejercicio de 1906, se hallan terminadas y expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo podrán hacer las observaciones que se crean pertinentes.

Montejo de la Sierra 13 de Enero de 1907.—El Alcalde, Gervasio Gonzalez.

145.—147.

Prádena del Rincón

A los efectos del art. 161 de la ley municipal, se hallan las cuentas de este municipio, del próximo pasado ejercicio de 1906 terminadas y expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Prádena del Rincón 12 de Enero de 1907.—El Alcalde, Silverio García.

114.—147.

Valdemoro

Las cuentas generales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio anterior de 1906, aprobadas por la Corporación, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdemoro 14 de Enero de 1907.—El Alcalde, Enrique Fernández.

Las cuentas generales de caudales del Establecimiento del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1906, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdemoro 14 de Enero de 1907.—El Alcalde, Enrique Fernández.

110.—147.

Villa del Prado

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos, y por el término que preceptúa el artículo 161 de la ley municipal.

Villa del Prado 9 de Enero de 1907.—El Alcalde, Luis Salves.

111.—147.

Valdeavero

Las cuentas municipales de esta villa del año último 1906, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdeavero 10 de Enero de 1907.—El Alcalde, Emilio Sanz.

113.—147.

Villamantilla

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado subastar los derechos de consumos para su recaudación en esta localidad en la forma de venta libre, durante el actual ejercicio de 1907, de todas las especies tarifadas y cuyo pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por haber sido anulada la subasta anterior por la Superioridad.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 27 del corriente mes, desde las diez de la mañana.

Villamantilla 13 de Enero de 1907.—El Alcalde, Tomás Blasco.

117.—146.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, que tienen aprobados sus respectivos repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, y á un están en descubierto en la extensión de matrices, que el día 15 del mes corriente, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de la multa reglamentaria y envío de Comisionados con dietas de 750 pesetas diarias, á cargo de aquellas Corporaciones que en la expresada fecha se encuentren en descubierto.

Madrid 10 de Enero de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. S., firmado.

120.—147.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

En los días 19, 21 y 22 del actual, de once de la mañana á una de la tarde, se procederá al pago por la Depositaria de esta provincia, de los intereses correspondientes al segundo semestre de 1906, procedentes de depósitos de la tercera parte del 8 por 100 de propios.

Lo que para conocimiento de los interesados, se anuncia en este periódico oficial.

Madrid 14 de Enero de 1907.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera.

121.—147.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Recibo y reconocimiento

Habiendo sufrido extravío la factura núm. 15.827 con el crédito de Ultramar, núm. 21.735, importante 2.150 pesetas, presentada para su cobro por D. Nicanor Pérez Gasco, en 17 de Diciembre de 1906 en esta Dirección general, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona

en cuyo poder se halle, la presente en estas oficinas en el indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarada nula y de ningún valor ni efecto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 15 de Enero de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

118.—147.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Recudador de contribuciones de la Zona 5.ª en esta capital, don Amós Gervás, ha dejado cesante al Auxiliar á sus ordenes D. Miguel Viñanas, y nombrado en sustitución de éste á D. José Pérez Aparicio.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á las Autoridades, y contribuyentes que comprende dicha Zona.

Madrid 9 de Enero de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

119.—147.

Colegio Notarial de Madrid

DECANATO

En virtud de convocatoria de la Dirección general de los Registros civil, de la Propiedad y del Notariado, se han de proveer por oposición en el territorio de esta Audiencia, y conforme al art. 7.º del Reglamento general del Notariado, Real decreto de 11 de Mayo de 1903 y Reglamento de 8 de Julio del mismo año, las Notarías vacantes en Madrid (por defunción de D. Julián de Pastor y D. Rafael Delgado Monreal,) Segovia, (por traslación de D. J. Juan Fernández Molina,) Sepúlveda, Rascafría y Polán, que corresponden respectivamente á los distritos notariales de Madrid, Segovia, Sepúlveda, Torreleguna y Toledo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas al Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del improrrogable plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 11 de Enero de 1907.—El Decano, Bruno Pascual Rullópez.

122.—148.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita á los acreedores del concurso de don Pantaleón Francó, y al sucesor de este para la Junta general que ha de celebrarse el día 11 del mes de Febrero próximo en el local de dicho Juzgado, á las dos de su tarde, con el fin de proceder al nombramiento de Síndicos de dicho concurso y se advierte que los acreedores deberán presentarse con los títulos justificativos de sus créditos; que la presentación podrá hacerse por comparecencia ante el Actuario ó por escrito á elección del interesado y que cuarenta y ocho ho-

ras antes de la señalada para la celebración de la Junta, se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella y tomar parte en la elección de los Síndicos.

Madrid 5 de Enero de 1907.—V.º B.º= López Diaz.—El Actuario, Licenciado, Rafael L. Pando.

P.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se hace saber el fallecimiento intestado de D. Juan Redondo Revuelta, hijo de Pedro y de Felipa, natural de Sotillo del Rincón (Soria), que ha tenido lugar en su domicilio de esta corte el día 8 de Noviembre último, á los setenta y cinco años de edad, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que dentro del término de treinta días, puedan comparecer á reclamarlos.

Madrid 8 de Enero de 1907.—V.º B.º= El Sr. Juez, López Diaz.—El Escribano, Licenciado, Rafael L. de Pando.

125.—148.

CONGRESO

D. Joaquin Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Colino León, natural de Sevilla, hijo de Pedro y de Carmen, de treinta años, soltero, torero, que dijo habitar en la calle de Churrucá, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *BOLETIN OFICIAL*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar un auto de la Superioridad en causa que se le sigue por delito de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos idem y nariz pequeña, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid 15 de Enero de 1907.—El Juez Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Sr. Valdívieso, Ulpiano Sanz.

127.—148.

CHAMBERI

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta corte, en providencia fecha de hoy, dictada en el juicio ejecutivo que sigue D. Francisco Colmenares; contra D. Jenaro Millán, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del prelo de tasación, las fincas siguientes:

Una casa-hotel con terrenos cercados de tapia, con varias dependencias, noria, estanque, corral y gallinero, sito en la villa de Fuencarral, entre la nueva calle de la Paz, el Frontón de las Eras y el camino de Cornejo, que comprende una superficie de quince mil ochocientos veintisiete pies cuadrados, que está valorada en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

Una tierra de labor en el expresado término de Fuencarral, al sitio llamado Vereda de las Torres, de cabida cuatro

fanegas del marco de Madrid, que ha sido valorada en ciento noventa y ocho pesetas.

Otra tierra también de labor en el expresado término al sitio llamado Tomadillo de una fanega y seis celemines de cabida, que ha sido valorada en la cantidad de ciento veintiocho pesetas.

Una viña con unas trescientas cepas en el ya mencionado término y sitio de la dehesa, dividida en partes desiguales por el arroyo que baja de los baños, que ha sido valorada en ciento treinta y cinco pesetas.

Otra viña en el mismo término que las anteriores, al sitio del Calverón, que ha sido valorada en ciento cuarenta y ocho pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diez y nueve del entrante mes de Febrero y hora de las dos de su tarde, en dos lotes, uno compuesto de la casa-hotel y todos sus pertenecidos y otro compuesto de las cuatro relacionadas fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del total avalúo de cada una, deducido el veinticinco por ciento ya expresado, y se previene que los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar en la Mesa del Juzgado el diez por ciento a lo menos del avalúo; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, la cual estará de manifiesto en la Escribanía para su examen por los interesados que deseen tomar parte en el remate, los que deberán conformarse con ella sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Madrid quince de Enero de mil novecientos seis. = V.º B.º = José Peláez. = El Escribano, Juan P. Pérez.

45.—P.

LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antonio Fernández Martínez, que en la noche del 2 al 3 de los corrientes estuvo durmiendo en unión de Domingo Honsado Alonso, en la casa de huéspedes de la calle del Mediodía Grande, número 12, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada en sumario que instruyo por delito de hurto: apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, onyas señas personales son: estatura alta, de unos diez y nueve años de edad, delgado, moreno, sin bigote, y que viste traje negro, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Enero de 1907. = Gonzalo de la Torre de Trassierra. = El Escribano, Francisco de P. Rives.

124.—148

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por desaparición de un maleta se cita a Salustiano Félix Frias, de trein-

ta y cuatro años, casado, del comercio. ciudadano argentino, que estuvo preso en la Cárcel de esta corte, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de ampliar su declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Enero de 1907. = V.º B.º Alós. = El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

126.—148.

CHINCHON

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de cuenta jurada de causa por lesiones contra Fructuoso Roldán Fernández, se sacan a primera y pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 9 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, las siguientes fincas embargadas a dicho procesado.

Una casa en la población de Colmenar de Oreja, y su calle del Barrio Desoarrado, núm. 25, que consta de piso bajo y principal; linda derecha entrando, Eulogio García; izquierda, Lucio López, y espalda, herederos de Manuel Jiménez, tasada en 500 pesetas.

Una viña en término de dicha villa, sitio de Mingovela, con 650 cepas en igual número de estadales; linda, Saliente, Tomás Adeva; Mediodía, Carmen Rodríguez, Poniente y Norte, Cerros, tasada en 487 pestas, 50 céntimos.

Apercibidos

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

3.º No existen títulos de propiedad de las fincas que salen a subasta.

Dado en Chinchón a 12 de Enero de 1907. = Eladio Arnáiz. = El Escribano, Fernando Ibáñez.

128.—148.

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente edicto se llama a los herederos de D. Fernando Gutiérrez López, doña Rosa Gómez, doña Caya Gómez, doña Tiburcia Gómez, D. Florentino Gutiérrez, D. Aniceto Gutiérrez y D. Luis Gutiérrez, vecinos de Vizcainos, y don Toribio Paniego Gómez, que lo es del Escorial, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en la forma ordenada por la Ley a usar de su derecho en los autos que se siguen en este Juzgado, de oficio, por abintestato [del D. Fernando Gutiérrez López; apercibiéndoles que, de no comparecer dentro de dicho término, se acordará lo que haya lugar.

Dado en Logroño a 8 de Enero de 1907. = Anselmo Sanz. = P. S. M., Firmado.

130.—148.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Eduardo de Zúñiga y García Iz-

quierdo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Primo Díaz González, vecino de esta villa, en causa que se le ha seguido por hurto, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, la finca siguiente:

Una tercera parte de casa en esta villa, y en su calle de la Vega, núm. 6, que mide una superfie de 24 metros y 12 centímetros cuadrados, lindante al Norte, con calle pública; Sur, casa de Antonio Pérez; Este, calle de la Vega, y Oeste, casa de Eustaquio Blanco, tasada en 384 pesetas y 18 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 16 de Febrero próximo, a las diez de su mañana, siendo condiciones de la venta las siguientes:

1.º Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 del valor de la finca de que se trata, sin cuyo requisito no serán admitidos, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; y

3.º Que no existe título de propiedad, cuyo defecto se subsanará con información posesoria si el rematante lo exigiese.

Dado en San Martín de Valdeiglesias a 4 de Enero de 1907 = Eduardo de Zúñiga. = El Escribano, Licenciado, Francisco Ruiberriz de Torres.

129.—148.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal, de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente a Antonio Lozano Rivas, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con el objeto de celebrar un juicio de faltas el día 16 del actual, a las diez horas,

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia, expido el presente en Madrid a 5 de Enero de 1907. = V.º B.º = El Juez municipal, Juan Aguilar. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

4.—142.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente a Dolores Sois Fernández, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 16 del actual, a las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 5 de Enero de 1907. = V.º B.º = El Juez municipal, Juan Aguilar. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

1.000.—142.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente a Rafael Bueno cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios núm. 3 principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 21 del actual a las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid

a 12 de Enero de 1907. = V.º B.º = El Juez municipal Alonso Colmenares. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara, 133.—148.

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE

SUMINISTRO DE MADRID

Se necesitan para el consumo de este Parque, los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, carbón de encina, sal, leña, petróleo, esparto, habas, avena cebada, paja para pienso y paja larga para relleno.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones a las doce de la mañana del día 5 de Febrero próximo, en la Dirección de dicho Parque acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas a quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 14 de Enero de 1907. = El Director, José Fenech.

123.—148.

LA ANGELINA

Sociedad especial Minera

Por el presente anuncio se requiere por segunda vez a los señores que se citan, para que en el término de quince días, satisfagan sus descubiertos en la casa habitación del Sr. Tesorero, D. Luis S. de Jubera, Campomanes, número 10, comercio.

Doña Antonia Pastor y Clemente, acciones números 34, 51, 111, 117, 126, 134, y 135, dividendos números 27, 28 y 29, 210 pesetas.

D. Eusebio Monasterio y Villodas, acción núm. 57, dividendos números 27, 28 y 29, 30 pesetas.

Madrid 16 de Enero de 1907. = El Presidente, Rodrigo de Rodrigo.

46.—P.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 548.415, expedido por este Establecimiento en 29 de Diciembre de 1903, a favor de don Pedro Negueruela Cuadrillero, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 23 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Enero de 1907. = El Vicesecretario, Francisco Belda.

31.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio

Teléfono 132